



RESOLUCION No. 827 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 188 de fecha 27 de abril de 2022, se otorgó permiso Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de ciento diecisiete (117) individuos, ubicados en el predio "San Luis" en la vereda Doña Juana del Municipio de Margarita- Bolívar, específicamente en las coordenadas N 09°02'37,4 N y 74°11' 14,4" W.

Que mediante radicado CSB No. 2732 del 17 de noviembre de 2022, el señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.352.480 de la Unión Antioquia, presentó ante esta Corporación, antes del vencimiento del termino inicialmente otorgado, concedido en el Acto Administrativo antes mencionado.

Que mediante oficio SG-INT -3035 de fecha 25 de noviembre 2022 se remitió dicha solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, con el fin de realizar visita de control y seguimiento, en aras de verificar la procedencia técnica de la prórroga solicitada.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remite a la Secretaria General de esta CAR el Concepto Técnico N° 504 de fecha 21 de diciembre de 2022, mediante el cual se conceptualiza lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

El señor Pedro Milton Botero Bernal, identificado con cédula de ciudadanía 15.352.480, mediante radicado No 2732 del 17 de noviembre de 2022 solicita a esta corporación prorroga del termino de vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, el cual fue otorgado mediante la resolución No 188 de 27 de abril de 2022, por un término de seis (6) meses, el cual a la fecha se encuentra vencida.

El solicitante manifiesta en el radicado que no pudo aprovechar la totalidad del volumen otorgado por la fuerte ola invernal que se presentó durante el periodo de vigencia del aprovechamiento forestal y el predio se encontraba prácticamente inundado.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 912 del 29 de diciembre de 2021 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico de acuerdo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 19 de diciembre de 2022, el predio se encuentra en el área rural del Municipio de Margarita, en la Vereda Doña Juana, Departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se realizó un recorrido por la finca San Luis de propiedad del solicitante, donde se pudo recolectar en campo los siguientes datos: Numero de árboles aprovechados y números de árboles sin aprovechar, dentro de estos datos se corrobora que los arboles aprobados para aprovechar mediante la resolución No 188 del 27 de abril del 2022, fueron un





total de 117 árboles de la especie *Albizia saman* (Campano) de los cuales se verificó en campo la tala o aprovechamiento de 30 árboles de esta especie, durante este recorrido en campo se identificaron y se cuantificaron los árboles que aún no han sido talados por el peticionario, arrojando un total de 87 árboles de la especie *Albizia saman* (Campano), que aún no han sido talados, además también aprobó la autorización para el aprovechamiento de un árbol de la especie *Tabebuia rosea* (Roble), el cual se pudo verificar que no ha sido aprovechado aun. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Los individuos de la especie *Albizia saman* (Campano) aún se encontraron marcados con placa y pintura amarilla si aprovechar dentro la finca San Luis, como se observa a continuación:

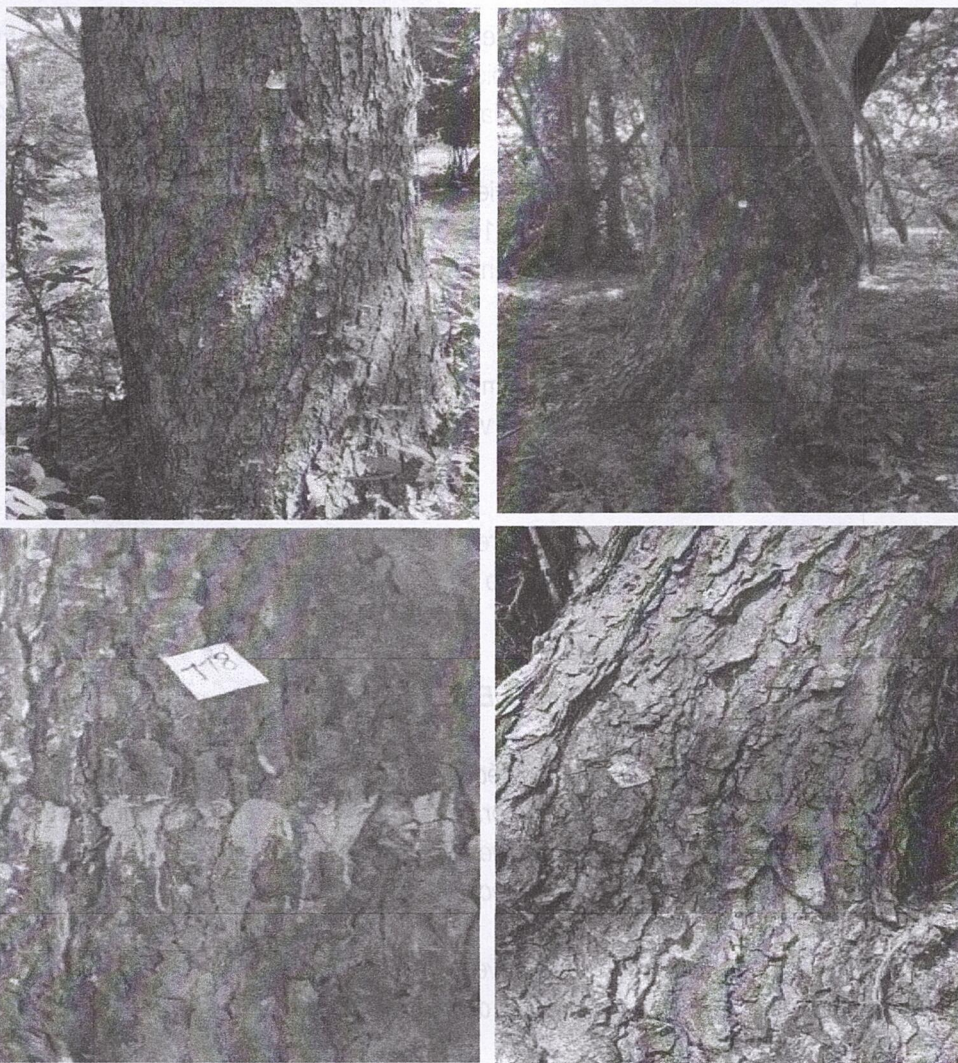


Ilustración 1. Individuos identificados en campo

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. *Albizia saman* – FABACEAE – mimosoideae – “Campano”

Por lo anterior y con respecto a los 87 individuos de la especie *Albizia saman* (Campano), (Tabla 1), con un volumen total en bruto de **624.452 m³** y un volumen comercial de **450.43 m³** y un (1) individuo de la especie *Tabebuia rosea* (Roble), (Tabla 2), con un volumen total en bruto de **1.554 m³** y un volumen comercial de **0.837 m³**, identificados y cuantificados en campo, se recomienda aprobar la Prorroga de la resolución No 188 del 27 de abril de 2022, mediante la cual se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, con fines



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

112	Albizia saman	4	3,5	111	0,353	0,223	0,255	Vivo	bifurcado	29	Albizia saman	15,6	12,4	307	0,977	6,045	7,605	Vivo	bifurcado	115	Albizia saman	15,4	11,4	117	0,372	0,807	1,090	Vivo	bifurcado	30	Albizia saman	12	9	171	0,544	1,361	1,815	Vivo	bifurcado	39	Albizia saman	8,2	4	206	0,656	0,878	1,800	Vivo	único	44	Albizia saman	12,8	9,7	210	0,668	2,213	2,920	Vivo	único	33	Albizia saman	14,6	9,6	234	0,745	2,719	4,135	Vivo	bifurcado	33	Albizia saman	5,4	3,2	137	0,436	0,311	0,524	Vivo	bifurcado	29	Albizia saman	8	3,2	128	0,407	0,271	0,678	Vivo	bifurcado	38	Albizia saman	14,2	10,4	343	1,092	6,329	8,641	Vivo	bifurcado	109	Albizia saman	4,8	4	143	0,455	0,423	0,508	Vivo	bifurcado	38	Albizia saman	14,2	10,2	155	0,493	1,268	1,765	Vivo	bifurcado	74	Albizia saman	15,2	12	155	0,493	1,491	1,889	Vivo	bifurcado	78	Albizia saman	10,6	7,6	210	0,668	1,734	2,418	Vivo	único	107	Albizia saman	7,7	4,5	157	0,500	0,574	0,982	Vivo	bifurcado	81	Albizia saman	10,4	6	210	0,668	1,369	2,372	Vivo	único	71	Albizia saman	13	9	185	0,589	1,593	2,301	Vivo	bifurcado	111	Albizia saman	10	6,9	213	0,678	1,619	2,347	Vivo	único	50	Albizia saman	14	9,6	136	0,433	0,918	1,339	Vivo	bifurcado	118	Albizia saman	10	7	213	0,678	1,643	2,347	Vivo	único	24	Albizia saman	11,4	6	186	0,592	1,074	2,040	Vivo	bifurcado	12	Albizia saman	8,8	5,4	230	0,732	1,478	2,408	Vivo	único	91	Albizia saman	13	10,1	232	0,738	2,812	3,619	Vivo	único	119	Albizia saman	8,8	5	198	0,630	1,014	1,784	Vivo	bifurcado	93	Albizia saman	11,6	8,6	236	0,751	2,478	3,342	Vivo	único	66	Albizia saman	15	12	244	0,777	3,695	4,619	Vivo	bifurcado	90	Albizia saman	13,4	10,6	236	0,751	3,054	3,860	Vivo	único	19	Albizia saman	10,8	6,8	240	0,764	2,026	3,218	Vivo	único	108	Albizia saman	13,8	10,8	243	0,773	3,299	4,215	Vivo	único	71	Albizia saman	13	9	185	0,589	1,593	2,301	Vivo	bifurcado	94	Albizia saman	10,4	7	246	0,783	2,191	3,255	Vivo	único	37	Albizia saman	14,6	11	248	0,789	3,499	4,645	Vivo	único	95	Albizia saman	13,8	11	249	0,793	3,528	4,426	Vivo	único	100	Albizia saman	12,2	7,8	252	0,802	2,562	4,007	Vivo	único	32	Albizia saman	10,6	6,2	257	0,818	2,118	3,621	Vivo	único	47	Albizia saman	13,2	8,4	239	0,761	2,482	3,900	Vivo	bifurcado	27	Albizia saman	11,4	8,3	269	0,856	3,107	4,267	Vivo	único	77	Albizia saman	10,6	6	225	0,716	1,571	2,776	Vivo	bifurcado	117	Albizia saman	16	12,6	280	0,891	5,110	6,488	Vivo	único	28	Albizia saman	11,4	7,2	281	0,894	2,941	4,656	Vivo	único	97	Albizia saman	12,4	8	286	0,910	3,385	5,246	Vivo	único	48	Albizia saman	11,2	7,8	292	0,929	3,440	4,940	Vivo	único	83	Albizia saman	14	11	253	0,805	3,642	4,635	Vivo	bifurcado	119	Albizia saman	14,4	10,6	275	0,875	4,146	5,633	Vivo	bifurcado	40	Albizia saman	11,2	8	294	0,936	3,577	5,007	Vivo	único	83	Albizia saman	14	11	253	0,805	3,642	4,635	Vivo	bifurcado
-----	---------------	---	-----	-----	-------	-------	-------	------	-----------	----	---------------	------	------	-----	-------	-------	-------	------	-----------	-----	---------------	------	------	-----	-------	-------	-------	------	-----------	----	---------------	----	---	-----	-------	-------	-------	------	-----------	----	---------------	-----	---	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	------	-----	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	------	-----	-----	-------	-------	-------	------	-----------	----	---------------	-----	-----	-----	-------	-------	-------	------	-----------	----	---------------	---	-----	-----	-------	-------	-------	------	-----------	----	---------------	------	------	-----	-------	-------	-------	------	-----------	-----	---------------	-----	---	-----	-------	-------	-------	------	-----------	----	---------------	------	------	-----	-------	-------	-------	------	-----------	----	---------------	------	----	-----	-------	-------	-------	------	-----------	----	---------------	------	-----	-----	-------	-------	-------	------	-------	-----	---------------	-----	-----	-----	-------	-------	-------	------	-----------	----	---------------	------	---	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	----	---	-----	-------	-------	-------	------	-----------	-----	---------------	----	-----	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	----	-----	-----	-------	-------	-------	------	-----------	-----	---------------	----	---	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	------	---	-----	-------	-------	-------	------	-----------	----	---------------	-----	-----	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	----	------	-----	-------	-------	-------	------	-------	-----	---------------	-----	---	-----	-------	-------	-------	------	-----------	----	---------------	------	-----	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	----	----	-----	-------	-------	-------	------	-----------	----	---------------	------	------	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	------	-----	-----	-------	-------	-------	------	-------	-----	---------------	------	------	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	----	---	-----	-------	-------	-------	------	-----------	----	---------------	------	---	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	------	----	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	------	----	-----	-------	-------	-------	------	-------	-----	---------------	------	-----	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	------	-----	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	------	-----	-----	-------	-------	-------	------	-----------	----	---------------	------	-----	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	------	---	-----	-------	-------	-------	------	-----------	-----	---------------	----	------	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	------	-----	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	------	---	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	------	-----	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	----	----	-----	-------	-------	-------	------	-----------	-----	---------------	------	------	-----	-------	-------	-------	------	-----------	----	---------------	------	---	-----	-------	-------	-------	------	-------	----	---------------	----	----	-----	-------	-------	-------	------	-----------



121	Albizia saman	10	5	294	0,936	2,235	4,471	Vivo único
80	Albizia saman	12,4	9	297	0,945	4,106	5,658	Vivo único
70	Albizia saman	13	9,8	301	0,958	4,593	6,092	Vivo único
125	Albizia saman	15	11	307	0,977	5,363	7,313	Vivo único
60	Albizia saman	14,6	10,2	308	0,980	5,005	7,164	Vivo único
128	Albizia saman	16,8	13,8	326	1,038	7,586	9,235	Vivo único
10	Albizia saman	14,8	11,8	330	1,050	6,647	8,337	Vivo único
52	Albizia saman	12,4	7,2	333	1,060	4,130	7,112	Vivo único
105	Albizia saman	14	11	345	1,098	6,772	8,619	Vivo único
8	Albizia saman	12,4	9	358	1,140	5,966	8,220	Vivo único
76	Albizia saman	14	10,7	363	1,155	7,293	9,542	Vivo único
127	Albizia saman	15,6	11,8	366	1,165	8,176	10,809	Vivo único
75	Albizia saman	16	12	373	1,187	8,636	11,514	Vivo único
9	Albizia saman	15,4	12,6	380	1,210	9,411	11,502	Vivo único
62	Albizia saman	15,6	11	382	1,216	8,303	11,775	Vivo único
66	Albizia saman	15,8	13	377	1,200	9,557	11,616	Vivo bifurcado
31	Albizia saman	13,4	8,2	387	1,232	6,352	10,381	Vivo único
43	Albizia saman	13,2	9	402	1,280	7,523	11,034	Vivo único
101	Albizia saman	14,6	11,5	403	1,283	9,661	12,265	Vivo único
72	Albizia saman	16,8	13,2	406	1,292	11,255	14,324	Vivo único
109	Albizia saman	17	13,1	406	1,292	11,169	14,494	Vivo único
46	Albizia saman	13,6	9,2	430	1,369	8,799	13,007	Vivo único
77	Albizia saman	13,4	10	428	1,362	9,475	12,697	Vivo bifurcado
84	Albizia saman	14,6	10,8	450	1,432	11,312	15,293	Vivo único
73	Albizia saman	14,4	11,6	471	1,499	13,311	16,524	Vivo único
61	Albizia saman	15,2	10	481	1,531	11,967	18,190	Vivo único
68	Albizia saman	15,8	11,6	530	1,687	16,854	22,957	Vivo único
69	Albizia saman	18	15	597	1,900	25,944	31,184	Vivo único
102	Albizia saman	10	7	690	2,196	17,238	24,626	Vivo único
87	VOLUMEN TOTAL					450,43	624,452	

3.2 *Tabebuia rosea* – BIGNONIACEAE – “Roble”

Con respecto al individuo de *Tabebuia rosea*, se encontró Muerto (Tabla 2) por tanto se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 1,554m³ y un volumen comercial de 0,837 m³.

ID	Nombre científico	ht (m)	hc (m)	CAP (cm)	DAP (m)	VOL C (m3)	VOL T (m3)	Estado Fit.
14	<i>Tabebuia rosea</i>	13	7	152	0,484	0,837	1,554	Muerto
1	TOTAL					0,837	1,554	

3.3. Consideraciones finales

Lo anterior nos da un volumen total de aprovechamiento de *Albizia saman* en bruto de 624,452 m3 y un volumen comercial de 450,43 m3 correspondiente a 87 individuos, mientras que para *Tabebuia rosea* el volumen bruto es de 1,554 y el volumen comercial es de 0,837 m3 correspondiente al único individuo, para un volumen bruto de aprovechamiento total 626,006 m3 y un volumen comercial total de 451,267 m3 que corresponde a los 88 individuos a aprovechar. (Tabla 3).



Tabla 3. Consolidado final de individuos a aprovechar, volumen comercial y volumen total.

ESPECIE	ESTADO	SUGERENCIA	No.	Vol Com. (m3)	Vol Tot. (m3)
Albizia saman	Muerto/Caído	APROBADOS	87	450,43	624,452
	Enfermo				
	Vivo				
	Vivo				
TOTAL APROBADO Albizia saman			87	450,43	624,452
Tabebuia Rosea	Muerto/Caído	Aprobado	1	0,837	1,554
TOTAL APROBADO Tabebuia rosea			1	0,837	1,554
TOTAL APROBADO			88	451,267	626.006

Los productos forestales que eventualmente se pueden obtener de esta prórroga del aprovechamiento forestal de árboles aislados podrán ser comercializados y para su movilización se deberá seguir la normatividad vigente, en caso de transportar productos de transformación primaria se debe solicitar el respectivo salvoconducto de movilización través de la Ventanilla Única Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, desde el módulo de Salvoconducto de Movilización. Se sugiere que se prorrogue el aprovechamiento forestal de árboles aislado otorgado por la Resolución No 188 del 27 de abril de 2022 dentro de un periodo de (6) meses partir de la notificación del acto administrativo”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación" Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectado”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”.

Que la protección al Medio Ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina cuales son las funciones propias de estas Corporaciones, de las cuales podemos destacar:

“(…)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (…)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de



sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal, “como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1).”

El artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015 Nos dice que “cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicado en territorio de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55)”.

El artículo 2.2.1.1.9.2. De la norma ibídem Nos dice que “si se trata de Arboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art 56).”

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar prórroga de seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo al señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.352.480 de la Unión Antioquia, titular del permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de ochenta y ocho (88) individuos emitido mediante Resolución No. 188 de fecha 27 de abril de 2022.

Durante el término de prórroga otorgado en el presente Acto Administrativo, se Autoriza el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con las siguientes especificaciones:

Tabla 3. Consolidado final de individuos a aprovechar, volumen comercial y volumen total.

ESPECIE	ESTADO	SUGERENCIA	No.	Vol Com. (m3)	Vol Tot. (m3)
Albizia saman	Muerto/Caído	APROBADOS	87	450,43	624,452
	Enfermo				
	Vivo				
	Vivo				
TOTAL APROBADO Albizia saman			87	450,43	624,452
Tabebuia Rosea	Muerto/Caído	Aprobado	1	0,837	1,554
TOTAL APROBADO Tabebuia rosea			1	0,837	1,554
TOTAL APROBADO			88	451,267	626.006



NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Exp. 2021-183
Proyectó: Shirley Dávila- Contratista CSB.
Revisó y Aprobó: Ana Mejía- Secretaria G

Página 8 de 8